



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 29

Fecha 29-octubre-98

Páginas 15

Contenido

Circular Reglamentaria Externa UOM-64 de octubre 29 de 1998.

"Asunto 3: Operaciones de expansión monetaria" Pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá



BANCO DE LA REPUBLICA

Carta Circular GT-311 de Octubre 29 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales. Bolsas de Valores. Superintendencia Bancaria. Superintendencia de Valores. Comisionistas de Bolsa. Establecimientos Bancarios. Corporaciones Financieras. Corporaciones de Ahorro y Vivienda. Compañías de Financiamiento Comercial. Sociedades de Fiduciarias. Sociedades Administradoras de Pensiones. Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media. Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

Estimados señores:

Adjunto a la presente estamos enviando la Circular Reglamentaria Externa UOM - 64 de Octubre 29 de 1998, la cual reemplaza las hojas 3.1, 3.2, y 3.20, de la Circular Reglamentaria Externa UOM-45 de Julio 6 de 1998, las hojas 3.21 y 3.30 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-55 de Septiembre 14 de 1998 y las hojas 3.4, 3.5, 3.7, 3.8, 3.10, 3.19, 3.31, 3.32, 3.33 y 3.33 A de la Circular Reglamentaria Externa UOM-61 de Octubre 22 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

Les recomendamos leerla con atención, dado que se introducen modificaciones importantes a los mecanismos vigentes.

Cordialmente,


JOSE DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente Técnico


ANTONIO VELANDIA RUBIANO
Subgerente Monetario y de Reservas (E)



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.1

Circular Reglamentaria Externa UOM - 64 de OCTUBRE 29 de 1998

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

1. ORIGEN Y OBJETIVOS

Reglamentar las operaciones de expansión monetaria autorizadas mediante Resoluciones Externas No.1 y 31 de 1994, 11 de 1995 y 5 de 1998 de la Junta Directiva.

2. AGENTES RECEPTORES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5o, 9o. y 10o. de la Resolución 1 de 1994, en el artículo 1o. de la Resolución 31 de 1994, en el artículo 1o. de la Resolución 11 de 1995, en la Resolución Externa 14 de 1996 y en la Resolución Externa 14 de Octubre 23 de 1998 de la Junta Directiva, el Banco de la República podrá efectuar la compra transitoria o compra y/o venta definitiva de los títulos que más adelante se describen a los siguientes Agentes Colocadores de OMAS: Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades

Esta hoja reemplaza la hoja 3.1 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-45 de Julio 6 de 1998



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.2

Circular Reglamentaria Externa UOM - 64 de OCTUBRE 29 de 1998

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Administradoras de Pensiones y Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

Para la realización de operaciones de reporto pasivas con el Banco de la República, las firmas Comisionistas de Bolsa deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1699 de 1993 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la Resolución 1533 de 1993 de la Superintendencia de Valores.

3. MECANISMOS DE OPERACION

La operación de expansión monetaria se llevará a cabo mediante dos mecanismos:

3.1 Compra de títulos en forma transitoria

Se establecerá desde un principio un plazo improrrogable para la operación de la compra transitoria de los títulos a que se hace referencia en el numeral 8 de la presente Circular, al cabo del cual el

Esta hoja reemplaza la hoja 3.2 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-45 de Julio 6 de 1998



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.4

Circular Reglamentaria Externa UOM - 64 de OCTUBRE 29 de 1998

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

considerará no cumplida y se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 11 de la presente Circular.

En el caso de Títulos de Deuda Externa de la Nación los oferentes deberán iniciar el trámite de transferencia de los títulos a la cuenta que designe el Banco de la República en Euroclear, un (1) día hábil antes de la presentación de la oferta, con el fin de garantizar que la transferencia se haga efectiva con la misma fecha valor de la aprobación del Repo. Si a las 5 p.m. del día de la presentación de la oferta no se ha hecho efectiva la transferencia, la operación se considerará no cumplida y se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 11 de esta circular. Simultáneamente, la entidad oferente deberá informar al Departamento de Fiduciaria y Valores el tipo de título y su descripción, el código de seguridad, el depósito en el cual están ubicados y el número de cuenta.

3.2 Compra y/o venta definitiva de títulos

Se establecerá por parte del Banco de la República la condición de fecha(s) de vencimiento de los títulos que se encuentra dispuesto a transar en forma definitiva, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de la presente Circular.

Esta hoja reemplaza la hoja 3.4 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-61 de Octubre 22 de 1998



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.5

Circular Reglamentaria Externa UOM - 64 de OCTUBRE 29 de 1998

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

4. EXPANSION MONETARIA

En aquellas fechas en las cuales se determine necesario efectuar operaciones de expansión monetaria, el Banco de la República informará en forma previa, por vía SEBRA, Reuters y grabación telefónica a todos los Agentes, las condiciones en las cuales está dispuesto a transar mediante los mecanismos descritos.

En el caso de la compra y/o venta definitiva de TES B emitidos a tasa fija o tasa variable el valor total de la subasta será anunciado previamente por el Banco de la República.

5. PRESENTACION DE OFERTAS

5.1 Negociación a través de sistemas electrónicos de transacción

El día en el cual el Banco de la República informe su determinación de efectuar operaciones de expansión monetaria cotizará entre las 9:00 a.m y las 3:00 p.m, ó entre las 9:00 a.m y la 1:00 p.m. si es el último día bancario del mes, la compra y/o venta de títulos a través del sistema electrónico de transacción operante seleccionado, el cual se anunciará periódicamente por el Banco de la República, ajustándose a sus condiciones y reglamentación. El cumplimiento de estas operaciones se efectuará por el SEBRA.

Esta hoja reemplaza la hoja 3.5 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-61 de Octubre 22 de 1998





BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.7

Circular Reglamentaria Externa UOM - 64 de OCTUBRE 29 de 1998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Las ventas transitorias de Títulos de Deuda Externa de la Nación deberán ser presentadas por separado en una sola oferta.

Cuando en una fecha exista un cupo limitado para la compra de títulos, se aprobará por el SEBRA sólo el monto no negociado a través del mecanismo de transacción electrónica operante. La asignación de los recursos se efectuará mediante el mecanismo de subasta de acuerdo con las condiciones de presentación de las solicitudes o a prorrato si se realiza a tasa fija.

En caso de fallas en el SEBRA que impidan la presentación de las ofertas, éstas se recibirán telefónicamente, debiendo ser presentadas por las personas previamente autorizadas ante la UOM, utilizando el respectivo código de identificación.

5.3 Negociación a través de FAX:

Las ofertas para la compra y/o venta definitiva de TES B emitidos a tasa fija o tasa variable se recibirán exclusivamente vía FAX en el horario establecido en la comunicación previa y de acuerdo con el formulario que determine para cada subasta la Unidad de Operaciones de Mercado.

Cada agente podrá presentar varias ofertas. No obstante, ninguna entidad podrá presentar una o más ofertas, cuyo valor costo total supere la cuantía del cupo anunciado previamente por el Banco de la República. En el caso de que ello suceda, la (s) respectiva (s) oferta (s) será (n) anulada (s).

Cada oferta deberá incluir tanto el precio de venta como el precio de compra al Banco de la República por el monto que está dispuesto a transar. La diferencia entre las dos puntas de cotización en términos de tasa de presentación equivalente al precio que se está ofreciendo, no podrá ser superior al margen establecido previamente por el Banco de la República. (Ver fórmulas en el literal 9.2.2)

Esta hoja reemplaza la hoja 3.7 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-61 de Octubre 22 de 1998



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.8

Circular Reglamentaria Externa UOM - 64 de OCTUBRE 29 de 1998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Las ofertas recibidas serán consideradas en firme. Los números de los FAX a los cuales se pueden enviar las ofertas son : 2842546, 2840278, 2841845 y 3344187.

6. APROBACION Y COMUNICACION DE RESULTADOS

6.1 Mecanismo de aprobación :

Habiéndose recibido ofertas por el mecanismo de recepción vigente para la colocación de un cupo limitado por el sistema de subasta, en el caso de compras transitorias de títulos o compras definitivas de TES B de tasa fija, las ofertas recibidas por la Unidad de Operaciones de Mercado, se ordenarán y aprobarán en estricto orden descendente de tasa de interés efectiva, hasta completar el monto determinado. En el caso de ventas definitivas de TES B de tasa fija, las ofertas recibidas se ordenarán y aprobarán en estricto orden ascendente de tasa de interés efectiva, hasta completar el monto determinado.

En el caso de compras y/o ventas definitivas de TES B de tasa variable, las ofertas recibidas por la Unidad de Operaciones de Mercado, se ordenarán y aprobarán, en orden ascendente o descendente de precio sucio ofertado, según sean compras o ventas, hasta completar el monto determinado.

No obstante lo anterior, el Banco de la República podrá aprobar parcialmente ofertas que, a su juicio, generen una concentración en la adjudicación de los recursos. En aquellos casos en los cuales el monto de dos o más solicitudes que se encuentren a una misma tasa efectiva supere el saldo del monto a colocar, éste se distribuirá en forma proporcional al valor de cada solicitud entre las entidades que acepten adjudicación parcial.

Esta hoja reemplaza la hoja 3.8 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-61 de Octubre 22 de 1998



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.10

Circular Reglamentaria Externa UOM - 64 de OCTUBRE 29 de 1998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

En el caso de las ofertas recibidas por el SEBRA, los resultados serán comunicados dentro de la hora siguiente al cierre de la subasta exclusivamente por vía telefónica en los siguientes números - 283 6681 - 282 3969 - 334 3271 ó 3427111 extensiones 0989, 1131 y 0123.

6.2.3 Operaciones de compras y/o ventas definitivas de TES:

En el caso de la recepción de ofertas para compra y/o ventas definitiva de TES B emitidos a tasa fija o variable, los resultados serán comunicados por la Unidad de Operaciones de Mercado al día siguiente de la presentación de las ofertas a partir de las 10:00 a.m. y podrán ser consultados vía SEBRA.

Los Agentes también podrán informarse acerca del resultado de las solicitudes, comunicándose a los siguientes números telefónicos: - 283 6681 - 282 3969 ó 3421111 extensión 0359.

Esta hoja reemplaza la hoja 3.10 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-61 de Octubre 22 de 1998



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.19

Circular Reglamentaria Externa UOM - 64 de OCTUBRE 29 de 1998

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

necesaria que se le solicite. Cuando uno o varios títulos valores entregados no reúnan las condiciones requeridas deberá solicitarse su reemplazo o la devolución de los recursos, a más tardar el día hábil siguiente, en cuyo caso su valor será cargado en cuenta conjuntamente con los intereses que le correspondan.

7.3 Operaciones de compras y/o venta definitivas de TES :

Tratándose de compras y/o ventas definitivas de TES B emitidos a tasa fija o tasa variable, las ofertas que resulten aprobadas deben ser cumplidas irrevocablemente a los dos días hábiles inmediatamente siguientes a la realización de la subasta, en la ciudad de cumplimiento indicada en la oferta.

El cumplimiento de las compras y/o ventas aprobadas de los TES Clase B mencionados, será realizado automáticamente por el Departamento de Fiduciaria y Valores a través del Sistema ATLAS II - DCV. Por tal razón, la operación queda condicionada, en el caso de las compras definitivas, a la existencia de los derechos ofertados en la cuenta del DCV de cada Agente, que éste haya definido e informado previamente vía fax al Departamento de Fiduciaria y Valores. En el caso de las ventas definitivas, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos en la cuenta de depósito del Agente Colocador de OMAS. A partir de las 8: 45 a. m.

Esta hoja reemplaza la hoja 3.19 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-61 de Octubre 22 de 1998



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.20

Circular Reglamentaria Externa UOM - 64 de OCTUBRE 29 de 1998

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

el sistema iniciará el proceso de cumplimiento automático, verificando la existencia de los títulos y sus respectivos cupones o los recursos según sea el caso, en la cuenta de posición propia de cada Agente; si no encuentra el saldo disponible, el sistema repicará periódicamente; si a las 7:00 p.m., el sistema definitivamente no encuentra los títulos ofertados, con sus respectivos cupones o los recursos, por el valor aprobado, la oferta se considerará como incumplida, evento en el cual se aplicarán las sanciones previstas en la presente Circular Reglamentaria.

El mismo día de cumplimiento de la operación, el Banco de la República, previa revisión de la operación, abonará el valor de los recursos en la cuenta de depósito del Agente Colocador de OMAs en el Banco, o transferirá los derechos de los títulos a la cuenta del DCV que cada agente haya definido e informado vía fax al Departamento de Fiduciaria y Valores.

7.4 Condiciones Comunes

La apertura de las cuentas de depósito para aquellas entidades que aún no la poseen deberá atender lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa UCCP 39 de Mayo 20 de 1998 o aquella que la adicione, sustituya o modifique. Igualmente, mediante Circular

Esta hoja reemplaza la hoja 3.20 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-45 de Julio 6 de 1998



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.21

Circular Reglamentaria Externa UOM - 64 de OCTUBRE 29 de 1998

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Reglamentaria se fijará por parte del Departamento de Fiduciaria y Valores el procedimiento para la liquidación de los títulos a través del SEBRA.

8. CONDICIONES DE COMPRA CON PACTO DE REVENTA DE LOS TITULOS

Las operaciones de compra con pacto de retroventa se efectuarán con base en los siguientes títulos: Títulos de Desarrollo Agropecuario, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, Bonos Decreto 700 (Colombia) de 1992, TES B (excluidos los títulos indizados al dólar), Bonos República de Colombia - Resolución 4308 de 1994 -, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos Valores provenientes de Operaciones de Cartera, los cuales se recibirán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

8.1 Condiciones Generales para la compra de títulos

- a) En ningún caso el título objeto de venta podrá vencer durante la vigencia de la operación de apoyo transitorio de liquidez.

Esta hoja reemplaza la hoja 3.21 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-55 de Septiembre 14 de 1998



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.30

Circular Reglamentaria Externa UOM - 64 de OCTUBRE 29 de 1998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales. Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Cuando el descuento se realice aplicando el IRTESV el anterior resultado debe multiplicarse por el 98%.

i) Títulos de Deuda Externa de la Nación Se recibirán por el 95% de su valor de mercado de acuerdo con el promedio de las últimas cotizaciones (PLP) efectuadas por la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda o en su defecto en los sistemas de información internacional a los cuales esté suscrito el Banco de la República. A solicitud del interesado el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco suministrará dicha información. Se liquidarán de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Valor Título} = \left[\text{Valor Nominal USS} * \text{PLP} \right] + \text{Ic USS} * \text{TRM} * 0.95$$

$$\text{Ic} = \frac{\text{Valor Nominal} * \text{I} * \text{d}}{\text{a}}$$

j) Títulos Valores Provenientes de Operaciones de Cartera : Sólo se aceptarán títulos valores que correspondan a cartera calificada en la categoría "A", de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Bancaria y que así haya sido reportada con anterioridad a esa entidad. Estos títulos valores provenientes de operaciones de cartera se aceptaran por el 75% del valor insoluto

9. CONDICIONES PARA LA COMPRA DEFINITIVA NETA DE LOS TITULOS

Las operaciones de compra y/o venta definitiva se efectuarán con base en los siguientes títulos de Desarrollo Agropecuario clase A y B, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, TES B (excluidos los títulos indizados al dólar), Bonos Decreto 700 (Colombia), Bonos República de Colombia - Resolución 4308 de 1994 - y los Títulos de Deuda Pública Externa los cuales se recibirán en las siguientes condiciones:

Esta hoja reemplaza la hoja 3.30 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-55 de Septiembre 14 de 1998



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.31

Circular Reglamentaria Externa UOM - 64 de OCTUBRE 29 de 1998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

9.1 Condiciones Generales para la compra de títulos

- a) En todas las operaciones de compra definitiva neta, el valor total de los títulos objeto de compra o venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las instrucciones impartidas en esta Circular, deberá ser igual al valor de los recursos solicitados y aprobados.
- b) Por día de la operación se entenderá el día para el cual se pacte el cumplimiento de la operación.
- c) Aquellas entidades que se encuentran haciendo uso de los apoyos transitorios de liquidez del Banco de la República podrán presentar solicitudes.

9.2 Condiciones para la liquidación

Las condiciones para la liquidación serán las mismas descritas para el respectivo título en el numeral 8.2 de la presente Circular, pero la tasa de descuento en el caso de los TES de tasa fija o el precio sucio en el caso de los TES de tasa variable, será el aprobado para la compra y/o venta definitiva por parte del Banco de la República y en todos los casos se aceptaran por el 100% de su valor descontado.

Esta hoja reemplaza la hoja 3.31 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-61 de Octubre 22 de 1998



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.32

Circular Reglamentaria Externa UOM - 64 de OCTUBRE 29 de 1998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

9.2.1 Tes B de tasa fija

No obstante lo anterior, en el caso de las compras y/o ventas definitivas de TES B emitidos a tasa fija, la tasa de presentación de las ofertas se determinará a partir del precio sucio ofrecido, con base en las siguientes fórmulas:

$$PS = \sum_{n_i=1}^N \frac{(Tcup)}{(1 + Tcor)^{\frac{n_i}{365}}} + \frac{100}{(1 + Tcor)^{\frac{n_N}{365}}} \quad 1/$$

Dónde:

PS = Precio Sucio. Es el factor con el cual se calcula el valor costo de la inversión, e incluye el valor de los intereses causados.

Tcup = Tasa cupón (o tasa de la emisión). Es la tasa efectiva anual del cupón de los títulos ofrecidos, expresado como porcentaje.

$$1/ PS = [Tcup / (1 + Tcor)^{n_i/365}] + [Tcup / (1 + Tcor)^{n_i/365}] + [(1 + Tcup) / (1 + Tcor)^{n_N/365}]$$

Esta fórmula es válida para los TES con vencimiento a tres años; en el caso de los TES con vencimiento a un año se eliminarán las dos primeras partes de la fórmula y para los TES con vencimiento de dos años se eliminará la primera parte de la fórmula.

Esta hoja reemplaza la hoja 3.32 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-61 de Octubre 22 de 1998



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.33

Circular Reglamentaria Externa UOM - 64 de OCTUBRE 29 de 1998

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Tcor = Tasa de corte. Es la tasa efectiva única de aprobación de las ofertas expresada como porcentaje.

ni = Número de días transcurridos entre la fecha de cumplimiento de la venta al Banco de la República y la fecha en que ocurrirá el *i*-ésimo pago de intereses, calculados con una base de conteo 365/365, inclusive para años bisiestos.

N= Ultimo flujo de caja.

El valor del giro para el cumplimiento será igual a:

$$CV = PS * VN$$

Dónde:

CV= Contravalor o valor a girar.

PS= Precio Sucio, expresado con tres decimales.

VN = Valor Nominal de la oferta.

Esta hoja reemplaza la hoja 3.33 de la Circular Reglamentaria Externa UOM- 61 de Octubre 22 de 1998



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.33 A

Circular Reglamentaria Externa UOM - 64 de OCTUBRE 29 de 1998

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

9.2.2 Tes B de tasa variable:

En el caso de compras y/o ventas definitivas de TES B con tasa de interés indexada a la inflación, se realizará el cálculo del precio sucio ofrecido, con base en las siguientes fórmulas:

$$PS = \sum_{i=1}^N \frac{(Tcup)}{(1 + Tpres)^{\frac{n_i}{365}}} + \frac{100}{(1 + Tpres)^{\frac{n_V}{365}}} \quad 2/$$

$$Tcup = \{ [(1 + IPC) * (1 + MRI)] - 1 \} * 100$$

Donde:

IPC = Es la variación porcentual en los doce meses anteriores del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el mes anterior a la fecha de la operación.

MRI = Margen Real Inicial (o de emisión)

$$2/ \quad PS = [Tcup / (1 + Tpres)^{n_i/365}] + [(1 + Tcup) / (1 + Tpres)^{n_V/365}]$$

Fórmula aplicable a TES con dos periodos de intereses. En el caso de TES con plazos superiores se repetirá el primer factor de la fórmula.

Esta hoja reemplaza la hoja 3.33A de la Circular Reglamentaria Externa UOM-61 de Octubre 22 1998